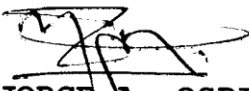




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a los demandados, para que contestaran la demanda, lo que pretendió hacer a través del escrito y documentos. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 13 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 832

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. HECTOR FABIO SOLEIBE CAMACHO Vs. ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S. y OTRO.

RAD: 2021-00033-00

Cartago, V, Julio veintiocho de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S. y JAIRO GALINDO JIMENEZ.

2º- Reconocer personería para actuar al Dr. DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, abogado titulado, portador de la T.P. No. 145.880 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S. y JAIRO GALINDO JIMENEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 123

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 21 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 833

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De ANA CECILIA BÁRCENAS IBARRA Vs. NANCY GUTIERREZ MURILLO.

RAD: 2020-00242-00

Cartago, Julio veintiocho de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda y su corrección reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada NANCY GUTIERREZ MURILLO.

2º- Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 305.136 del C.S. de la J., como apoderado judicial de pobre de la demandada NANCY GUTIERREZ MURILLO, de conformidad con el auto No. 493 de mayo 6 de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 123
El auto anterior se notifica hoy
JULIO 29 DE 2021

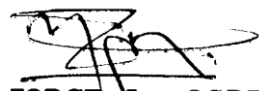
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, Julio 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 839

REF: Ord. 1ª Inst. de MARTHA LUCIA POSADA ARREDONDO Vs. ADELAIDA REINA y OTRO.

RAD: 2021-00122-00

Cartago, Julio veintiocho de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora MARTHA LUCIA POSADA ARREDONDO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra de los señores ADELAIDA REINA y HERNAN REINA, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los demandados por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a los

demandados que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar al Dr. MARCO AURELIO CUERO MARTINEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 115.257 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MARTHA LUCIA POSADA ARREDONDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 123

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 29 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 13 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 835

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de YEIMY CAROLINA CASTILLO HERRERA y OTROS Vs. DELTEC S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00001-00

Cartago, Julio veintiocho de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por la codemandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer la siguiente observaciones:

Con relación a la contestación realizada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.:

a) Deberá pronunciarse respecto a los hechos 15, 29 y 46, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del CPT, esto es indicando si es cierto, si lo niega o no le consta, y a continuación exponer las razones de su defensa.

b) No está completa la respuesta dada al hecho 32º por lo que la codemandada omitió referirse sobre "*lo responsable solidaria con la contratista de las indemnizaciones que dentro de la ejecución del mismo le sean atribuibles como sujeto responsable a la contratista en su condición de empleadora del fallecimiento de quien fuera su trabajador señor JORGE MARIO AYALA RAMÍREZ.*", por lo que deberá de redactar nuevamente dicha respuesta, debiendo dar la respectiva explicación, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho conforme lo normado en el numeral 3º del artículo citado en el encabezamiento de este auto.

c) No se aportó con la contestación a la demanda los

anexos denominados como: 1. Copia de la investigación y análisis de accidentes e incidentes realizado por la ARL; 2. Reporte Final evento IAI Valle Norte; 3. Orden de servicios, por lo que deberá la togada allegar dichos documentos.

d) No se aportó con la contestación a la demanda los audios relacionados como ANEXO 4 habla Alberto Giraldo previene FR; ANEXO 5, por lo que deberá la togada aportarlos.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

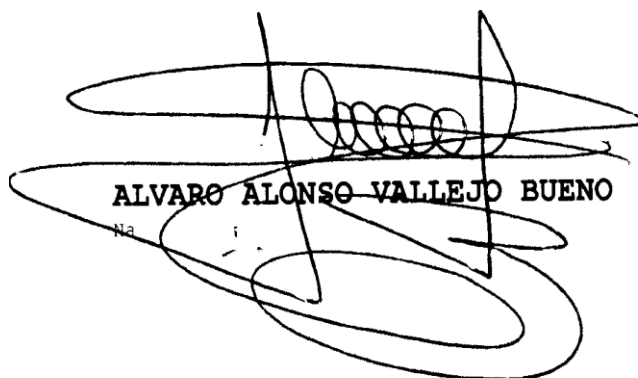
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 123

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 29 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que para el proceso cuya audiencia estaba programada para el día de hoy, se allegó solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado del demandado, en razón a que para este día se encuentra fuera del país y sin que conozca las condiciones de conectividad en el país donde va a estar.

Cartago, julio 27 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 842

REF: Ord. 1ª. Inst. de Omaira Becerra Acosta VS Municipio de El Cairo (V).

RAD: 2020-00006-00

Cartago (V), julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

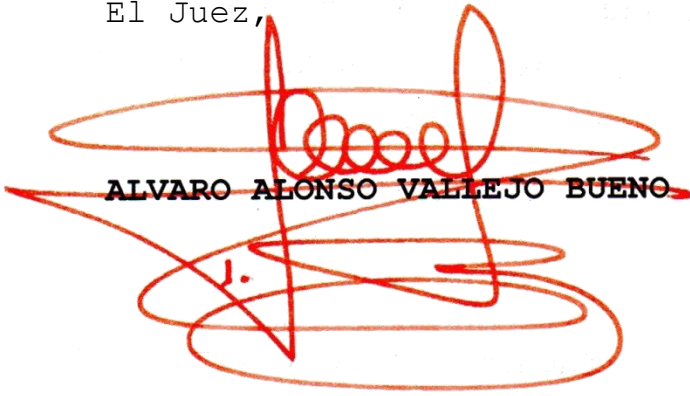
En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado accede a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia se procede a señalar como nueva hora y fecha **las diez (10) de la mañana del día treinta (30) de agosto del presente año**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de

que trata el art. 77 de CPTSS, modificado por la ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevarán a cabo las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligatoriedad de su asistencia, so pena de asumir las consecuencias procesales que aquella disposición prevé.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 123

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 29 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que dentro del presente proceso la audiencia que estaba programada para el día 16 de junio del año en curso no se realizó por solicitud de aplazamiento de los apoderados de las partes.

Cartago, julio 28 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 843

REF: Ord. 1ª. Inst. de Mauricio Valencia Tobón VS
Integral S.A.S.

RAD: 2020-00105-00

Cartago (V), julio veintiocho (28) de dos mil
veintiuno (2021).

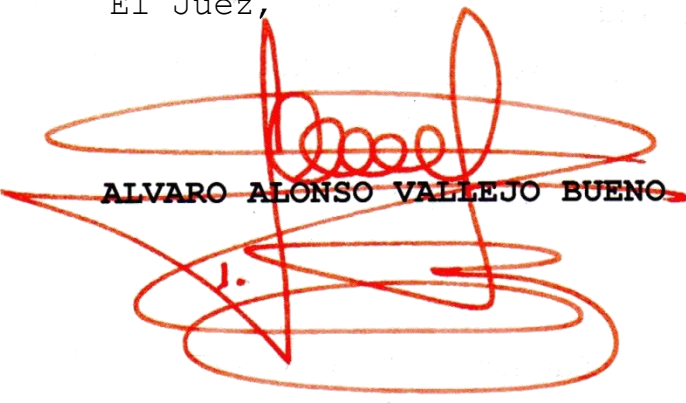
En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a programar como nueva fecha y hora las diez (10) de la mañana del día seis (06) de septiembre del presente año, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 80 de CPTSS, modificado por la ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas de orden oral decretadas, se clausurará el debate, se

oirán a las partes en alegatos conclusivos y dictará
sentencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados la
obligatoriedad de su asistencia, so pena de asumir las
consecuencias procesales que aquella disposición prevé.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 123

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 29 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que dentro del presente proceso la audiencia que estaba programada para el día 24 de junio del año en curso no se realizó por solicitud de aplazamiento de los apoderados de las partes.

Cartago, julio 28 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 844

REF: Ord. 1ª. Inst. de Juan Carlos Ramírez Zapata VS Contegral S.A.S.

RAD: 2020-00106-00

Cartago (V), julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a programar como nueva fecha y hora **las diez (10) de la mañana del día trece (13) de septiembre del presente año**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 80 de CPTSS, modificado por la ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas de orden oral decretadas, se clausurará el debate, se

oirán a las partes en alegatos conclusivos y dictará sentencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligatoriedad de su asistencia, so pena de asumir las consecuencias procesales que aquella disposición prevé.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 123

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 29 DE 2021**

EL SECRETARIO _____